

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5302 a 5317 fax 756-1115

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
(PATRONO O AUTORIDAD)**

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS (HEO)
(UNIÓN)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-06-3168

**SOBRE: AMONESTACIÓN POR
ABANDONO DEL ÁREA DE
TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN
(LUIS MALDONADO MONELL)**

**ÁRBITRO:
LEIXA VÉLEZ RIVERA**

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se celebró en las Oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 14 de noviembre de 2006. El mismo quedó sometido, para efectos de adjudicación, el 14 de noviembre de 2006.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por la Autoridad de los Puertos, en adelante “el Patrono” o la “Autoridad”: Sr. Radamés Jordán Ortiz, Jefe de Relaciones Laborales y Portavoz; Sr. Germán Matos, Supervisor del querellante y testigo. Por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, en adelante “la Unión” o “la HEO”: Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Legal y

Portavoz; y el Sr. José Batista, Vicepresidente del Área de Aviación HEO. El querellante en este caso, no compareció a la audiencia debidamente citada.

Al inicio de los procedimientos de rigor el portavoz de la Unión, licenciado Cartagena, levantó la defensa del debido proceso de ley y solicitó que no se celebrara la audiencia del presente caso, aduciendo que el querellante no se encontraba presente. Para sostener sus argumentos el asesor legal de la Unión arguyó que de celebrarse la audiencia se le estaría violando el debido proceso de ley al querellante. Esto debido a que el querellante no tendría la oportunidad de confrontarse con la prueba documental y testifical que allí se presentara.

Por su parte, el portavoz del Patrono, Sr. Radamés Jordán expresó que se oponía a que se suspendiera la vista de arbitraje. Las razones expresadas por el señor Jordán para su oposición a la solicitud hecha por la Unión se basaban en que el Querellante había sido debidamente notificado y no había presentado justificación alguna para su incomparecencia.

En respuesta a la alegación de la Unión en el presente caso, determinamos que la audiencia se llevaría a cabo como estaba programada y se le indicó al representante de la Unión que las partes en las relaciones obrero-patronales son la unión y el patrono. Lo anterior está avalado por amplia jurisprudencia, tanto en la jurisdicción federal, como en la local, la norma en ese sentido es clara.¹

¹ *Rivera Adorno v. Autoridad de Tierras*, 83 DPR 258 (1961); *Costelli v. Douglas Aircraft Co.*, 752 F. 2d 1480 (9th cir. 1985); *Valentín v. United States Postal Service*, 787 F. 2d 748 (1st cir 1986); *Blake v. U.S.M. Corp.*, 94 L.R.R.M. 2509 (DNH 1977).

De otra parte, cabe señalar que el debido proceso de ley se define como la garantía de un juicio justo, tramitado de conformidad con las normas y solemnidades prescritas para determinar culpabilidad o adjudicar derechos. Es decir, se le informa al perjudicado cuáles son los cargos en su contra y se le brinda la oportunidad a éste de enfrentarse a la prueba y a ser oído. En el caso de marras el querellante fue debidamente notificado a través de su Unión sobre los cargos que pesaban en su contra, además, se le notificó del día y hora en que se vería su caso ante este foro. Llegado el día de la audiencia el querellante no se presentó, ni presentó razón alguna que justificara su incomparecencia ante el foro.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, por acuerdo mutuo, la controversia a ser resuelta, por lo que se solicitó un proyecto de sumisión a cada una de éstas. El proyecto de sumisión presentado por el Patrono fue el siguiente:

Que la Honorable Árbitro determine, a base de la evidencia, si se justifica o no la amonestación escrita al empleado Luis Maldonado Monell.

Por su parte, la Unión declinó someter su proyecto de sumisión por lo que acogemos la sumisión sometida por el Patrono.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES²**ARTÍCULO XLVI
DISPOSICIONES GENERALES**

...

Sección 9: Notificación Obligatoria Ausencia

Todo empleado cubierto por este Convenio está obligado a notificar a su supervisor inmediato, o su representante autorizado, cualquier ausencia a su trabajo dentro de las primeras cuatro (4) horas de jornada del día de la ausencia, excepto por fuerza mayor, o causa justificada.

**ARTÍCULO XLII
AJUSTE DE CONTROVERSIAS**

...

Sección 4: En aquellos casos de disciplina en que no estén involucradas las causales de suspensión contempladas en el Artículo XLIII, Suspensiones Sumarias o Perentorias, la acción disciplinaria progresiva comienza con una amonestación verbal, continúa con una reprimenda escrita, luego una suspensión que no excederá de treinta (30) días y finalmente el despido.

IV. HECHOS PROBADOS

1. El Sr. Luis Maldonado Monell, querellante, trabaja para la Autoridad de los Puertos, en el área de Rescate Aéreo.
2. El día 11 de enero de 2006, el Querellante tenía el turno de 9:30 p.m. a 6:00 a.m.

² El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2007.

3. El Querellante registró su entrada el día de los hechos a las 10:04 p.m. y su salida a las 2:34 a.m.³
4. El día 12 de enero de 2006, el supervisor del Querellante, Sr. Matos Estrella, le preparó un informe al Jefe de la Unidad de Rescate Aéreo, Sr. Ramón Santiago Gómez.
5. En el informe preparado por el señor Matos a su supervisor, éste le explicaba sobre lo ocurrido la noche anterior con el señor Maldonado, el cual había abandonado su área de trabajo sin notificación antes de terminar su jornada de trabajo diaria.
6. A base del informe preparado por el supervisor del Querellante, la Autoridad le envió el 5 de abril de 2006, una amonestación escrita al querellante, Sr. Luis Maldonado Monell.
7. Inconforme con la decisión de la Autoridad, la Unión radicó la presente querrela ante el foro de arbitraje.⁴

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el caso de autos nos corresponde determinar si la amonestación escrita enviada al querellante, Luis Maldonado Monell, estuvo o no justificada.

Una vez en los méritos del caso, el Patrono sostuvo que la amonestación escrita, enviada al Sr. Luis Maldonado Monell estuvo justificada.

³ *Exhibit Núm. 2 de la Autoridad*

⁴ *Solicitud para la Designación o selección del Árbitro.*

Para sostener sus alegaciones, el Patrono presentó como testigo al Sr. Germán Matos Estrella. El señor Matos Estrella declaró que el día de los hechos, 11 de enero de 2006, el Querellante había llegado tarde, registrando su asistencia a las 10:04 p.m. Como a eso de las 4:00 a.m., el supervisor se percató que el señor Maldonado no se encontraba en su área de trabajo. El señor Matos indicó que él le preguntó a otro de los empleados del área por el Querellante y éste le respondió que no sabía dónde estaba el señor Maldonado. El supervisor declaró además, que al no encontrar al Querellante se dirigió al área de las tarjetas de registro de asistencia para revisar la del señor Maldonado y se percató que el empleado había registrado su salida a las 2:34 a.m. El testigo declaró también que el señor Maldonado no había solicitado autorización ni se había comunicado con él para indicarle que se ausentaría de su área de trabajo y las razones para así hacerlo.

El supervisor Matos declaró que al día siguiente, 12 de enero de 2006 el Querellante llamó a las 8:00 p.m. y le informó al Sr. Raymond Goitía, empleado de turno en el cuarto de comunicaciones, que no iría a trabajar esa noche y que le cargarán la ausencia a la licencia anual. El supervisor indicó, además, que ese día él procedió a redactar un informe sobre los hechos de los días 11 y 12 de enero de 2006, al Jefe de la Unidad de Rescate Aéreo, Sr. Ramón Santiago Gómez.⁵

⁵ *Exhibit Núm. 1 de la Autoridad*

La Unión, por su parte, no presentó prueba documental o testifical alguna para confrontarla con la prueba presentada por el Patrono. Sin embargo, la Unión tuvo la oportunidad de contrainterrogar al testigo del Patrono y así lo hizo.

Analizada y aquilatada la prueba, determinamos que al Patrono le asiste la razón. Veamos

De la prueba documental presentada por el Patrono⁶ se desprende que, en efecto, el querellante se reportó a trabajar tarde el día 11 de enero de 2006. Además, se desprende del mismo documento que el empleado no terminó su jornada diaria y registró su salida a las 2:34 a.m. y no se lo comunicó a su supervisor, el señor Matos Estrella. Con ello se configuró un abandono del área de trabajo sin autorización por lo que procedía la amonestación escrita impuesta.

En el caso de autos quien tenía el peso de la prueba era el Patrono. Éste demostró mediante prueba preponderante y convincente que el querellante incurrió en la falta que se le imputó.

VII - LAUDO

A la luz de la prueba presentada y el Convenio Colectivo, la amonestación escrita enviada al Sr. Luis Maldonado Monell, el 5 de abril de 2006, estuvo justificada.

⁶ *Exhibit Núm. 2 de la Autoridad – Tarjeta de registro de asistencia del empleado Luis Maldonado Monell.*

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 28 de febrero de 2007.

Leixa Vélez Rivera
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 28 de febrero de 2007; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR RADAMÉS JORDÁN
JEFE - REL INDUSTRIALES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN, PR 00936-2829

SR JUAN R ROSA LEÓN
PRESIDENTE
HEO PUERTOS
PO BOX 8599
SAN JUAN PR 00919-0599

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA
COND MIDTOWN
421 AVE MUÑOZ RIVERA STE 207
SAN JUAN PR 00918

Lourdes Del Valle Meléndez
Secretaria